

Fin del plazo de presentación el 31 de octubre de 2024

## PROGRAMA NUEVA OPORTUNIDAD -TR790A

### Finalidad / Objetivo

Se establece una modalidad de ayuda para las personas trabajadoras autónomas que cesaron en su actividad y van a volver a emprender un negocio como personas trabajadoras autónomas y son demandantes de empleo en el momento previo a la nueva alta como persona trabajadora autónoma.

### Personas beneficiarias (art. 5)

Las personas autónomas que hayan sido autónomas con anterioridad, que quieren volver a emprender.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas autónomas que hayan sido autónomas con anterioridad, que quieren volver a emprender, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber causado alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, en el período de **31 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2024**, y encontrarse de alta en el momento de la solicitud.

b) Tener la última alta en el RETA antes de esta nueva alta, **dentro de los últimos 3 años** desde la fecha de la publicación de esta orden.

c) Haber cotizado anteriormente a esta nueva alta **al menos durante 3 meses** ininterrumpidos en su vida laboral en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.

d) Estar inscrita como **persona demandante de empleo** en los servicios públicos de empleo con carácter previo a la nueva alta y carecer de ocupación efectiva, no tener contrato laboral en vigor y encontrarse en tal situación en la fecha inmediatamente anterior a la de inicio de la actividad laboral, manteniendo el alta en el RETA en el momento de la tramitación y durante un tiempo mínimo de 24 meses desde la nueva alta.

e) Transcurrir un período mínimo de seis meses entre la nueva alta en la Seguridad Social y la anterior baja.

f) Tener el domicilio fiscal en algún ayuntamiento de Galicia, con anterioridad a la nueva alta, y desarrollar su nueva actividad económica o profesional en Galicia.

g) Tener iniciada la actividad con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

h) Haberse dado de baja en el impuesto de actividades económicas de la actividad precedente.

2. Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud y, en todo caso, con fecha posterior al 31 de octubre de 2023.

3. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en esta orden las personas trabajadoras autónomas que ya habían sido beneficiarias con anterioridad de esta ayuda (TR790A), así como las personas trabajadoras autónomas miembros de entidades de economía social y las personas autónomas administradoras que no acrediten participación en la empresa o negocio. También quedan excluidas las personas autónomas colaboradoras y los miembros de las sociedades mercantiles y sociedades laborales.

### **Cuantía de la ayuda**

---

La ayuda del bono alta Nueva oportunidad será de una cuantía de 7.500 € dirigida a las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4, cuantía que se incrementará en 500 € en caso de que la beneficiaria sea una mujer.

### **Plazo y forma de presentación de solicitudes**

---

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Galicia hasta el **31 de octubre de 2024**.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. Para garantizar que las personas que carecen de medios para relacionarse telemáticamente con la Administración, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirán a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, pueda presentar en el Registro electrónico la solicitud referente a este procedimiento. En caso de no atender a dicho requerimiento, se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud. Para atender a dicho requerimiento podrá contar, entre otros, con la asistencia efectiva de la Red de técnicos de empleo de Galicia de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiaria de la ayuda, así como la aceptación de la ayuda.

5. Al ser válida una única solicitud por persona en el caso de que alguna persona haya presentado una nueva solicitud se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta.

## Incompatibilidades

1. Esta ayuda será incompatible con las ayudas a la promoción del empleo autónomo (TR341D) convocadas para el ejercicio 2023 y para el ejercicio 2024 con las ayudas del programa Emega (SI429A), convocadas para el ejercicio 2024, con las ayudas del Programa I de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales (TR802G) del programa Aprot-Economía social convocadas para el ejercicio 2024 y con el programa de incentivos a las IEBTs (TR340E).

2. Esta ayuda también será incompatible con la orden de promoción del autoempleo de las personas gallegas retornadas (PR937A) para los ejercicios 2023 y 2024 y compatible con el Programa II: fomento del acceso a la condición de persona socia (TR802J) del programa Aprot-Economía social.

3. Por otra parte, las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con las ayudas que por los mismos conceptos y gastos puedan otorgar las administraciones públicas, excepto las otorgadas por el Igape dentro del programa Re-Acciona para el año 2024, con las que sí serán compatibles.

## Pérdida del derecho de cobro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

3. Procederá el reintegro total en el caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, respecto de la obligación establecida en el artículo 19, apartado a) de mantener la actividad empresarial (alta en el RETA o mutualidad) durante al menos 24 meses desde el inicio de la actividad.

4. Procederá el reintegro parcial en el caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, respecto de la obligación establecida en el artículo 19, apartado a) de mantener la actividad empresarial (alta en el RETA o mutualidad) durante al menos 24 meses desde el inicio de la actividad, y siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiéndose como tal haber mantenido la actividad durante al menos 9 meses, y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos; procederá el reintegro de las subvenciones percibidas, de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los 24 meses.

5. Procederá el reintegro de la ayuda concedida por no justificar los requisitos regulados en el artículo 4 de esta orden.

## Forma de pago y justificación

El abono de las subvenciones reguladas en esta orden se realizará por el 100 % del importe de la ayuda concedida, una vez comprobados los requisitos exigidos, en concreto, los referidos las deudas con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social y la documentación exigida en el artículo 14 de esta orden; el cumplimiento del resto de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración responsable emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión; en función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

## Referencia legislativa

ORDEN de 28 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras del programa Nueva oportunidad de las personas trabajadoras autónomas, y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento TR790A). [Bases y convocatoria](#)

## Información y tramitación en

**Sede Electrónica:** Procedimiento [TR790A](#)

**Xunta de Galicia**

**Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade**

**Secretaría Xeral de Apoio ao Emprego, Traballo Autónomo e Economía Social**

**Subdirección Xeral de Emprego**

**Servizo de Emprego Autónomo**

San Lázaro, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 981957729

Email: [autonomos.emploi@xunta.gal](mailto:autonomos.emploi@xunta.gal)